



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que, una vez revisado el correo institucional del Juzgado, no existen memoriales pendientes por glosar, en efecto, de la revisión total del expediente en referencia, se advierte inactividad procesal. Para proveer, 31 de marzo de 2023.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.761

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jhon Jairo Sanclemente Llanos
Demandados: Antonio González Giraldo
Rad. No.: 761114003003-**2015-00389-00**
Decisión: Terminación desistimiento tácito.

ASUNTO:

Revisado el presente asunto, se advierte que desde su última actuación el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por más de **dos (2) años**, pendiente advirtiendo que: **(i)** el día dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), **notificado por estado No. 165 de fecha 06 de noviembre de 2018**, el Juzgado aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria de éste Despacho visible a folio 22 del Cuaderno No.1; y **(ii)** a la fecha, se advierte inactividad procesal.

Por tal razón, al tenor del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio, así como se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo, pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del asunto en referencia por permanecer inactivo por más de dos (2) años, sin impulso de parte, quien corría con la carga procesal pendiente. En consecuencia, se declara **TERMINADO** el proceso bajo los parámetros del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **CANCELAR** el embargo y retención de la quinta parte que excede el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que devenga el demandado



ANTONIO GONZALEZ GIRALDO, identificado con C.C No. **14.887.224** en calidad de empleado de la empresa **SERVIPROFESIONALES LTDA**, empresa contratista para el **HOSPITAL DIVINO NIÑO**, ubicada en la calle 3 No. 25-28 de Santiago de Cali Valle.

TERCERO: LIBRESE OFICIO al pagador tesorero de la empresa **SERVIPROFESIONALES**, por secretaria comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio No. 0825 de fecha 22 de septiembre de 2015.

CUARTO: **ORDENAR** el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso “*literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso*”. Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

QUINTO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>037.</u> El anterior auto se notifica hoy <u>10 de abril de 2023</u> a las <u>8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Código de verificación: **cc2d5735d9f408756bb4a6f8f02b3b819f16239ba5b53aeb14ebc7c8a323df07**

Documento generado en 10/04/2023 08:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>